



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Leidy Katherine Abella Godoy en representación de Guadalupe y Juan Felipe Ciprian Abella
Demandado	Jorge Andrey Ciprian Rey
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00271 00
Asunto	Libra mandamiento
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

LIBRAR ORDEN DE PAGO contra **Jorge Andrey Ciprian Rey** y en favor de los menores **Guadalupe y Juan Felipe Ciprian Abella**, representado por su progenitora **Leidy Katherine Abella Godoy**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$12.492.000.00)** consideradas de la siguiente manera:

- Por la suma de **\$600.000.00** por concepto de saldo de las cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
- Por la suma de **\$600.000.00** por concepto de las cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2019.
- Por la suma de **\$200.000.00** por concepto de muda de ropa diciembre Guadalupe Cipriam Abella.
- Por la suma de **\$804.000.00** por concepto de saldo de las cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
- Por la suma de **\$854.000.00** por concepto de saldo de las cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
- Por la suma de **\$8.586.000.00** por concepto cuota alimentaria del mes de marzo a noviembre de 2020, correspondiente cada una a la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$954.000.)**
- Por la suma de **\$212. 000.00** por concepto de muda de ropa del mes de septiembre del menor Juan Felipe Cipriam Abella.
- Por la suma de **\$636.000.00** por concepto de las cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2020.
- Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.
- Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Para la notificación del demandado **Jorge Andrey Ciprian Rey**, acúdase a las formalidades previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o diez (10) días para excepcionar por intermedio de apoderado, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

Para que intervenga en defensa de los menores **Guadalupe y Juan Felipe Ciprian Abella**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

Se concede el amparo de pobreza solicitado por el demandante **Leidy Katherine Abella Godoy**.

NOTÍFIQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 74 del 24/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria